



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 123 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Con Informe Legal N° 016-2026-GDRS/STC de fecha 26 de agosto de 2026; Oficio N° 190-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 21 de julio de 2026; Proveído N° 108-2026-DREJ/OGA-AACGD de fecha 17 de julio de 2026; Recurso de apelación interpuesto por el administrado Ángel Isaías Oscanoa Barrios contra la Resolución Directoral N° 1258-DREJ-2026 de fecha 11 de mayo de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 190-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 21 de julio de 2026, la Directora Regional de Educación de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Ángel Isaías Oscanoa Barrio Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1258-DREJ-2026 de 11 de mayo de 2026;

Que, el administrado Ángel Isaías Oscanoa Barrios actual promotor y representante legal de la Institución Educativa Privada "Latino", interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1258-2026-DREJ de fecha 11 de mayo de 2026, que en su primer artículo resuelve: imponer la multa de Cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) a la Institución educativa privada "Latino", al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.1,1.11, y1.14 de la tabla de infracciones del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, norma legal que ya no estaba vigente al momento de emitir la resolución de sanción, al haber sido dejado sin efecto mediante la segunda disposición complementaria final de la Ley 32562 que señala: que señala se deja sin efecto el Decreto supremo N° 005-2021-MINEDU, es decir se le ha impuesto una sanción de multa aplicado una norma legal que ha sido dejada sin efecto, toda vez que a la fecha de emitir la Resolución de sanción, ya no se encontraba vigente ocasionando con ello vicios de carácter legal que acarrea la nulidad de pleno y absoluto derecho de la Resolución materia del presente Recurso de apelación;

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como **"vinculación positiva de la Administración a la Ley"**, que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o



GRDS	
REG. N°	10962520
EXP. N°	7314102



Gobierno Regional Junín



desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;**

Que, el Artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...); consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el objetivo principal del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, es regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de Educación Básica. Asimismo, definir los mecanismos a través de los cuales se reconoce y promueve los aportes de las referidas instituciones educativas a la innovación educativa y las buenas prácticas de gestión; establecer las reglas para el desarrollo de las actividades de supervisión, así como las aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien a instituciones educativas privadas y sus propietarios, al igual que a personas naturales o jurídicas que brindan servicios educativos sin contar con la autorización del sector educación;

Que, mediante Resolución del órgano Instructor N° 153-2025-UGEL-HYO-OI.IEP, de fecha 29 de agosto del 2025, se inició procedimiento administrativo sancionador *contra* la Institución Educativa Privada "LATINO", imputándole el incumplimiento de los numerales 4.1 y 1.11 y numeral 1.14 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de IEP, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2021-MINEDU; las cuales configuran faltas graves, y, muy graves;

Que, de la revisión de los medios probatorios se tiene que el administrado cometió la infracción materia del presente PAS. Ello se fundamenta, específicamente, en que dichos medios probatorios no han sido objeto de cuestionamiento, por lo que se tienen por comprobadas las infracciones incurridas. Respecto a los medios de descargo, se señala lo siguiente: El administrado, mediante sus descargos, no ha logrado desvirtuar los cargos en su contra. Debe tenerse en cuenta que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, la comunicación de la transferencia de derechos de propietario o promotor no extingue las obligaciones ni responsabilidades administrativas de la institución educativa, las cuales se mantienen vigentes independientemente del cambio de promotor. Lo anterior se determina respecto a la Resolución Directoral UGEL Huancayo N° 003085-UGEL-H, de fecha 08 de julio de 2010;

Que, del análisis minucioso de los actuados, se aprecia que no se han vulnerado el derecho al debido procedimiento ni el principio de legalidad del administrado. Esto se debe a que el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU se encontraba plenamente vigente al momento de la comisión de los hechos imputados a la IE Privada 'Latino'. En estricta observancia de los principios de irretroactividad y de tipicidad, consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los administrados del sector privado solo pueden ser procesados y sancionados con base en normas preexistentes a la conducta infractora, tal como ha ocurrido en el presente caso;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Legal N° 016-2026-GDRS/STC de fecha 26 de agosto de 2026, concluye declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ángel Isaías Oscanoa Barrios contra la Resolución Directoral N° 1258-2026-DREJ de fecha 11 de mayo de 2026;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación** interpuesto por don Ángel Isaías Oscanoa Barrios actual promotor y representante legal de la Institución Educativa Privada "Latino" contra la Resolución Directoral N° 1258-2026-DREJ de fecha 11 de mayo de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** a nivel del Gobierno Regional Junín, dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía contencioso-administrativa conforme a la Ley N° 27584, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

31 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)